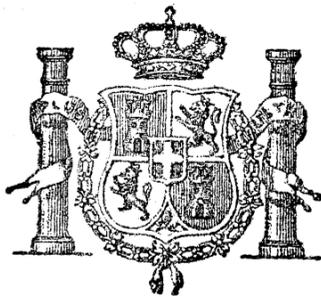


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones de Correos.  
 En **PARIS**, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
<b>MADRID</b> .....	Por un mes.....	4
<b>PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS</b> .....	Por tres meses.....	12
<b>BALEARES Y CANARIAS</b> .....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
<b>ULTRAMAR</b> .....	Por tres meses.....	25
<b>EXTRANJERO</b> .....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—No ha ocurrido novedad en este distrito, continuando la presentacion á indulto de algunos carlistas.

**Cataluña.**—Las facciones Tristany y Castells reunidas penetraron en Solsona, despues de una rápida marcha, intentando apoderarse del pequeño destacamento de tropa que allí habia. Este y algunos Voluntarios de la Libertad se han defendido en el convento de los dominicos hasta que la faccion se ha visto obligada á abandonar aquel punto por la aproximacion de las columnas.

**Andalucia y Extremadura.**—En Llano Robles (Cáceres) ha sido batida y dispersada la faccion Coreho por el Capitan Cuesta, haciéndole 16 prisioneros y habiéndose presentado despues á indulto el cabecilla con 14 individuos más. Los restantes se dirigen á la desbandada á la Sierra de Alta Vieja.

**Castilla la Nueva.**—Sigue extinguiéndose la faccion Bermudez, habiéndose acogido á indulto ocho individuos, y sido capturado herido un sobrino del cabecilla Briones de la faccion Mareonell.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETO.**

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Granada y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 24 de Agosto de 1871 el Procurador Síndico del Ayuntamiento de Cullar de Baza denunció á la misma corporacion el hecho de que por varias personas se estaban colocando mojones en el monte de comun aprovechamiento que radica en los cortijos de Muñoz, Bermeja y Falconete, con lo cual los vecinos quedaban privados de entrar en dicho monte para disfrutar las leñas, pastos, espartos y bellota que aquel produce; y en vista de la denuncia, el Ayuntamiento acordó que en aquel mismo día pasasen los peritos públicos á reconocer el paraje citado, cerciorándose de si en efecto se habian colocado recientemente los mojones, y si se hallaban en terrenos de comun aprovechamiento:

Que convocado de nuevo el Ayuntamiento para la noche del mismo día 24 de Agosto, celebró sesion, en que se dió cuenta del resultado de la comision evacuada por los peritos, los cuales afirmaron la certeza de los dos extremos relativos á haber sido colocados los mojones en los días anteriores y en terrenos de comun aprovechamiento; y en su virtud, y con presencia de todos los antecedentes y documentos que la Municipalidad examinó, y de los cuales resultaba el carácter comunal de los montes de la villa de Cullar de Baza y los aprovechamientos que habian sido declarados en favor del pueblo, se acordó, entre otras cosas, que una comision del mismo Ayuntamiento, asociada de otra de vecinos influyentes, pasara á derribar los mojones puestos por Doña Ana Galera Sanchez, D. Andrés y D. Ramon Galera, D. José Martinez Torres y D. Pedro Bautista Torres, propietarios de los cortijos de Falconete, Bermeja y Muñoz:

Que habiéndose ejecutado dicho acuerdo por las dos comisiones referidas, Doña Ana Galera, D. José Martinez Torres y D. Pedro Bautista Torres, en concepto de dueños de los cortijos Falconete, Muñoz y Don Pedro y Vinculo, presentaron ante el Juzgado de Baza en 13 de Setiembre de 1871 un interdicto de recobrar, fundado en que una multitud de vecinos de Cullar de Baza, á cuyo frente iba

D. Mamerto Gallardo, Alcalde segundo de dicho pueblo, habia invadido la propiedad de los cortijos mencionados derribando la mayor parte de los mojones que demarcan los linderos de los mismos, bajo el pretexto de que los montes que en las citadas tierras arraigan pertenecen al comun aprovechamiento del vecindario:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio mandando reponer las cosas á su anterior estado, y sacar testimonio de la demanda de interdicto y declaraciones prestadas, para proceder á lo que correspondiera en cuanto al delito que resultaba haberse cometido:

Que ejecutado el auto restitutorio, apelaron de él los despojantes ante el Tribunal superior; y admitida la apelacion, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Cullar de Baza, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que la destruccion de los mojones que habia dado lugar al interdicto habia sido acordada por el Municipio y ejecutada por una comision nombrada al efecto; y en que apareciendo dicho acuerdo adoptado legítimamente, en virtud de las atribuciones que los Ayuntamientos tienen para conservar los bienes y derechos del comun contra las intrusiones ó usurpaciones recientes y fáciles de comprobar, ni puede haber lugar al interdicto, ni al procedimiento criminal que el Juzgado habia comenzado; concluyendo el Gobernador por citar en apoyo de su competencia el art. 50, casos 5.º y 8.º; y los artículos 56 y 57 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868:

Que habiendo el Juez contestado al Gobernador no serle ya posible sustanciar el incidente de competencia porque los autos obraban en el Tribunal superior, aquella autoridad dirigió el requerimiento á la Audiencia reproduciendo los mismos fundamentos que ántes expuso al Juzgado:

Que la Audiencia, despues de sustanciar el incidente, sostuvo su jurisdiccion por sentencia de 6 de Mayo de 1872, teniendo presente que las fincas de los actores en el interdicto fueron ya deslindadas y amojonadas administrativa y judicialmente en los años 1861 y 1868, segun habian acreditado documentalmente: que por lo tanto no pudieron los perturbadores invocar la ley municipal para invadir tumultuariamente dichas propiedades y derribar mojones enclavados desde las indicadas épocas, y en virtud de deslindes aprobados por el Gobernador de la provincia; y que no cabia suponer usurpacion de terrenos de aprovechamiento comun por parte de los propietarios de los cortijos mencionados, porque las tierras de estos no lindan por parte alguna con bienes del comun:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 68, núm. 5.º de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, segun el cual, es obligacion de los Ayuntamientos administrar, custodiar y conservar todás las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 77 de la misma ley que dispone que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvos los recursos que la ley determina:

Visto el art. 84 de la citada ley que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que los Ayuntamientos están obligados á procurar la conservacion de las fincas y derechos de la comunidad de vecinos, y en tal concepto han sido autorizados por la ley para adoptar y ejecutar los acuerdos que estimen más conducentes al cumplimiento de aquel deber:

2.º Que denunciada á la Corporacion municipal de Cullar de Baza la alteracion reciente de los mojones que delimitaban ciertos terrenos de aprovechamiento comun, y comprobada la certeza de la denuncia, segun las diligencias gubernativas que se han practicado, existen funda-

mentos para considerar la nueva colocacion de mojones como un acto ejecutado por particulares en menoscabo de los derechos é intereses del comun de vecinos de Cullar de Baza:

3.º Que el hecho de haber sido deslindados y amojonados en épocas anteriores con intervencion de las Autoridades administrativa y judicial las fincas pertenecientes á los promovedores del interdicto, en nada afecta á la legalidad del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de que se trata, porque léjos de aparecer justificado que los mojones destruidos por orden del Municipio fuesen los mismos que existian desde 1868, resulta segun declaracion pericial que habian sido recientemente colocados causando novedad en el estado preexistente:

4.º Que al corregir el Ayuntamiento esta innovacion en los linderos usó de sus legítimas atribuciones, pudiendo los interesados á quienes el acuerdo haya causado perjuicio reclamar por la via gubernativa ó contenciosa en su caso, pero no por medio de interdictos, inadmisibles contra providencias administrativas legítimamente dictadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros.

**Manuel Ruiz Zorrilla.**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que D. Manuel Rancés y Villanueva, Marqués de Casa-Laiglesia, ha presentado del cargo de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de Estado.

**Cristino Martos.**

Vengo en admitir la dimision que D. Juan Antonio de Rascon, Conde de Rascon, ha presentado de los cargos de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; de S. M. el Rey de Sajonia y de SS. AA. RR. los Grandes Duques de Mecklemburgo Schwerin, de Mecklemburgo Strelitz y de Sajonia Weimar; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de Estado,

**Cristino Martos.**

Vengo en admitir la dimision que D. Adolfo Patxot y Achaval ha presentado de los cargos de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas y de S. M. el Rey de los Países-Bajos; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de Estado,

**Cristino Martos.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, ex-Diputado á Cortés y Ministro que ha sido de Hacienda y de Ultramar, y con arreglo al art. 3.º de la ley orgánica de la Carrera Diplomática,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Estado,  
**Cristino Martos.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario, cesante, D. Patricio de la Escosura, ex-Diputado á Cortés y Ministro que ha sido de la Gobernación,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; de S. M. el Rey de Sajonia, y de SS. AA. RR. los Grandes Duques de Meklemburgo Schwerin y de Meklemburgo Strelitz y de Sajonia Weimar.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Estado,  
**Cristino Martos.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. José Antonio de Aguilar, Encargado de Negocios, en comisión, de España en Constantinopla,

Vengo en nombrarle, con arreglo al art. 5.º de la ley orgánica de la Carrera Diplomática, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas y de S. M. el Rey de los Países-Bajos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Estado,  
**Cristino Martos.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Granada al Mariscal de Campo D. José de Salazar y Real Rodríguez; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Mariscal de Campo D. José Merelo y Calvo.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Canarias al Mariscal de Campo D. Carlos Palanca y Gutierrez.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Pedro Caro y Ripoll.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Baleares al Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo y de la Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta creada por decreto de 26 de Junio del presente año para la redacción de las Ordenanzas generales de la Armada al Contraalmirante D. José María Alvarado y Roldán.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Junio de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y en la Sala primera de la Audiencia del territorio por la razón social *H. J. Euthoven é hijos*, del comercio de Londres, con D. José Campo, sobre pago de 1.086.357 reales 85 cént., procedentes de ciertas letras; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por los demandantes contra la sentencia dictada por dicha Sala en 8 de Mayo de 1871:

Resultando que en 6 de Junio de 1868 la razón social *H. J. Euthoven é hijos*, acompañando varios documentos, dedujo demanda para que se condenase á D. José Campo al pago de 1.086.357 rs. 85 cént., importe de cuatro letras, sus intereses legales desde el día del protesto y las costas; y al efecto alegó las consideraciones que estimó oportunas:

Resultando que D. José Campo, al contestar la demanda, pretendió se le absolviera de ella con imposición á los demandantes de perpétuo silencio y las costas, y con reserva expresa á favor del demandado de todas las acciones civiles y criminales que le asistieran por razón y resultado de este asunto:

Resultando que seguido por sus trámites, por sentencia de 8 de Mayo de 1871 la Sala primera de la Audiencia formada de tres Magistrados, de los cuales uno emitió voto particular, confirmó la dictada por el Juez de primera instancia absolviendo á D. José Campo de la demanda:

Y resultando que por parte de *H. J. Euthoven é hijos* se interpuso recurso de casación ante este Tribunal Supremo por conceptuar infringidas varias disposiciones legales y doctrinas de jurisprudencia que citaron:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que disponiéndose en el art. 673 de la ley provisional de organización judicial que el número de Jueces para fallar pleitos y causas será impar, sin que pueda bajar ni exceder del necesario, según la naturaleza del pleito ó causa con arreglo á las leyes de Enjuiciamiento; y en el 684, que la sentencia se dictará por mayoría absoluta de votos, excepto los casos en que la ley exigiere expresamente mayor número, es indudable que para que en los pleitos haya sentencia se necesitan tres votos conformes cuando los Ministros que han concurrido á la vista no pasen de cuatro, según en términos claros y explícitos se consigna en el art. 33 de la ley de Enjuiciamiento civil, á la cual, atendida la naturaleza de los negocios de esta clase, sólo puede referirse en sus últimas palabras la citada ley provisional:

Considerando que la Sala sentenciadora en estos autos no ha tenido presente la relación que entre sí tienen los citados artículos, no habiendo sido reformado expresamente el 53 de la ley de Enjuiciamiento civil, única vigente en la materia, excepto en los casos en que ha sido derogada por la provisional de organización judicial ó por disposiciones especiales;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á resolver el recurso de casación interpuesto por *H. J. Euthoven é hijos*, del comercio de Londres; y mandamos que se libre certificación de esta sentencia á la Audiencia de esta corte para que proceda á lo que en derecho corresponda; y devuélvase al recurrente el depósito que constituyó.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Victoriano Careaga.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 26 de Junio de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

### Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Junio de 1872, en el expediente núm. 1.680 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Santiago Ramos de la Ascension:

1.º Resultando que en la tarde del 29 de Diciembre de 1869, hallándose sola en su casa Joaquina Fernandez, vecina de Horche, asegura que fué sorprendida por Ramos, quien aprovechándose de la falta de oído de aquella la cogió del cuello por detrás, y la amenazó con un cuchillo al que la misma se asió temiendo por su vida, resultando de ello con una contusión en la laringe efecto de presión fuerte, un corte en un dedo, y rozaduras de uña, de cuyas lesiones curó á los 17 días, en cuyo acto negó el procesado toda participación: que en 18 de Enero siguiente la propia Fernandez fué acometida segunda vez por Ramos, quien con una piedra la causó lesiones en la cabeza, agarrándola del pelo y arrastrándola á empellones, cuyas heridas necesitaron para su curación 17 meses y cinco días, quedando á la ofendida profundas y desiguales cicatrices con alguna deformidad y bastante flojedad, que podían desaparecer, en cuyo delito confesó su culpabilidad el indicado Ramos, aunque añadió que la Joaquina le insultó con las palabras de pícaro, bribon, y le arrojó una piedra:

2.º Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, por sentencia de 22 de Marzo de 1872, declaró que los hechos expresados constituían dos delitos, uno de lesiones menos graves y otro de graves, con la circunstancia agravante en ámbos de haberse perpetrado en la morada de la ofendida sin haber esta provocado el suceso, ni ninguna atenuante, y que su autor lo fué dicho Santiago Ramos por prueba de convenci-

miento derivada de indicios en cuanto al primero, en cuya virtud le condenó en cinco meses de arresto mayor, y por el de lesiones graves en tres años de prisión correccional, accesoria, indemnización de 333 pesetas á la ofendida y en las costas:

3.º Resultando que el expresado Santiago Ramos interpuso contra la anterior sentencia recurso de casación por infracción de ley alegando: primero, la del art. 12 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870 como reglas para decidir en los juicios criminales la de la crítica racional, porque en el fallo ha quedado desapercibida dicha regla; y segundo, la del art. 82 del Código penal vigente, puesto que concurrió en el segundo delito, según se desprendía de los hechos, la circunstancia atenuante de haber precedido provocación de parte de la Joaquina Fernandez, y compensada con la agravante apreciada, procedía la imposición de la pena en el grado medio, que no excedía de dos años, nueve meses y 10 días, y lo apoyó en el caso 4.º, art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

4.º Resultando que el Ministerio fiscal contradice la admisión del expresado recurso, y á su vez lo interpone á favor del reo en cuanto al delito de lesiones menos graves, citando como infringidos el art. 23 del mencionado Código, y la regla 45 de la ley provisional para la aplicación del de 1850; pues habiéndose cometido ántes de la publicación del reformado, y existiendo sólo prueba de convencimiento de la criminalidad del reo, procedía la aplicación de la pena en el grado mínimo, y no en el máximo que se impone en la sentencia; y alegó en su apoyo los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley sobre establecimiento de dichos recursos:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que el art. 12 de la ley provisional que en primer término se cita en apoyo del recurso, no es de las penales, únicas que pueden servir como motivo de casación según repetidamente tiene declarado este Supremo Tribunal:

2.º Considerando que en los recursos por infracción de ley este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia, conforme al art. 7.º de la ley que le establece:

3.º Considerando que de los aceptados en la sentencia como probados no se desprende la circunstancia atenuante alegada por el recurrente:

Y 4.º Considerando, por consiguiente, que no hay fundamento legal para admitir el recurso propuesto á nombre de Santiago Ramos de la Ascension;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del interpuesto por dicho procesado, y le admitimos respecto al propuesto por el Ministerio fiscal; y para su decisión pase el expediente á la Sala tercera de este Supremo Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—José Jimenez Mascarós.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García G. de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 24 de Junio de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

### Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Abril de 1872, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en primera y única instancia seguidos por D. Tomás Rodríguez Pinilla, representado por el Licenciado D. Tomás Roldán de Palacio, contra la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocación de la orden de la Realcancillería del Reino de 25 de Noviembre de 1870 que le denegó la nulidad de un remate é indemnización correspondiente:

Resultando que en el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de la provincia de Salamanca, correspondiente al día 10 de Junio de 1860, se anunció para su venta, bajo el núm. 466 del inventario, un pedazo de terreno procedente del comun de vecinos de Aldehuela de Yeltes, de 717 fanegas, equivalentes á 461 hectáreas, 71 áreas y 66 centiáreas, de las que 50 fanegas eran de primera calidad, 300 de segunda y 167 de tercera, estando cubierto el suelo en su mayor parte de matas de brezo, y existiendo encinas grandes y varios carrascos que formaban dos grupos, designándose sus linderos y extension:

Resultando que verificado el remate de dicha finca en favor de D. Tomás Rodríguez Pinilla por la cantidad de 100.000 reales en 21 de Julio del mismo año, fué aprobado por la Junta superior de Ventas en 20 de Setiembre siguiente, satisfaciendo á su virtud el primer plazo:

Resultando que en 8 de Agosto de 1869 el D. Tomás Rodríguez Pinilla acudió al Director general de Propiedades y Derechos del Estado pidiendo acordase la rescisión del contrato ó la indemnización correspondiente en metálico ó en terreno, alegando para ello que aun cuando hubiese pretendido en la época que adquirió la finca cerciorarse de su extensión y clase, no le hubiera sido posible por distar 40 leguas de la capital y no haber otros peritos que los que la tasarón: que después le ocurrieron dudas sobre ello, pero no pudo verificarlo por estar preso unas veces, otras fugitivo y otras emigrado á causa de los acontecimientos políticos en que tomaba parte: que cambiada la situación pudo encargar á un perito agrónomo que reconociera, midiera y clasificara el terreno, levantando el plano que acompañaba, y de ello resultó que el que tenía comprado sólo contenía 328 fanegas de cabida ó sean 304 hectáreas, 30 áreas y 30 centiáreas, sin ser nada de primera calidad ni de segunda, sino casi en su totalidad de tercera y cuarta; en una palabra, sigue el mismo Pinilla diciendo ser una tercera parte menos en extensión, y más de otra tercera parte inferior en calidad, añadiendo que según nuestras antiguas leyes, contra los que están fuera de su patria en hueste ó en lid no corren los tiempos en su daño, por lo que no podían correr tampoco contra los *proscritos*. Después, para justificar los hechos alegados, practicó una información de cuatro testigos mayores de edad y sin comprenderles las generales de la ley que declararon ante el Juez de primera instancia de Salamanca que les constaba, por haberlo presenciado y ser público, y el último sólo por esta última razón de ser público, que el Pinilla á causa de sus ideas liberales, desde 1836 hasta Setiembre de 1868 había sido perseguido por los Gobernadores de la provincia sin que especifique qué clase de persecuciones le hacían dichos Gobernadores, quienes con las Autoridades provinciales á fin de vejarse en su reputación é intereses le desestimaban todas sus gestiones por justas y legítimas que fuesen, viéndose en la precisión de no aceptar la defensa de asunto alguno ante dichas Autoridades por evitar que las decisiones de los mismos perjudicaran á sus clientes:

Resultando que á petición de parte, y por mandato del Juez de primera instancia de Salamanca, se puso testimonio por un Escribano del número, del que resulta que á consecuencia de haber tocado á rebato, disparado tiros y dado vivas á la libertad en la noche del 16 de Junio de 1866, desarmando á los dependientes del ramo de consumos, se formó causa criminal

y se dictó auto de prisión contra D. Tomás Rodríguez Pinilla, que no pudo tener efecto por haberse fugado con otros á Portugal, en cuya causa se sobreseyó con la cualidad de sin perjuicio:

Resultando que también presentó el interesado un oficio, que le remitió en Agosto de 1836 el Teniente Coronel Comandante D. Ventura Ochoa, para que se presentase á declarar en la causa que seguía con motivo de las ocurrencias habidas en Salamanca en el mes anterior:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad, la Junta de Ventas, en sesión de 26 de Setiembre de 1869, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, desestimó la pretension del interesado:

Resultando que con conocimiento de esta resolución, elevó exposiciones dicho interesado á la Dirección general y al Ministerio, y á su virtud dictó una orden el Regente del Reino por el Ministerio de Hacienda ordenando que justificase los hechos alegados, como lo verificó con la prueba de testigos que se ha referido antes; y habiendo decretado asimismo en 2 de Agosto que se ampliase la justificación del expediente, se reconoció la finca de que se trata por tres peritos nombrados por el interesado, por la Administración y por el Ayuntamiento del pueblo, los cuales dijeron tenía una extensión de 344 hectáreas, 36 áreas y 31 centiáreas, equivalentes á 305.339 estadales, que hacen 530 fanegas, un celemin y 11 estadales de marco real, ó sean 763 huebras y 439 estadales, de 400 estadales cada una, de las cuales son de segunda calidad 114 fanegas de marco real y 7 celemines, equivalentes á 66.664 estadales, y el resto de tercera, dándole de valor en venta 17.587 pesetas y 50 céntimos, y en renta 703 pesetas y 50 céntimos, con inclusión de una casa nuevamente construida y que se halla en buen estado de conservación, informando á seguida el Ayuntamiento que estaba conforme con la anterior operación sin tener objeción alguna que hacer:

Resultando que vuelto el expediente á la Superioridad en 25 de Noviembre de 1870, dictó una orden el Regente del Reino denegando la solicitud de D. Tomás Rodríguez Pinilla en el recurso de alzada confirmando el acuerdo de la Junta superior de Ventas:

Resultando que contra la anterior orden recurrió en vía contenciosa D. Tomás Rodríguez Pinilla ante este Tribunal Supremo presentando demanda en 19 de Diciembre de 1870, representado por el Licenciado D. Tomás Roldán, pidiendo su revocación y que se acuerde la nulidad de la venta de que se trata ó la indemnización de los perjuicios que por error esencial en la designación de la cosa vendida se le han irrogado, bien sea por los medios que tiene propuestos ó por otros que se consideren más apropiados, fundado en que los artículos 106, 110 y 123 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 rechazan las ventas á cuerpo cierto de los bienes desamortizados, y también la Real orden de 40 de Abril de 1861 y la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869, de lo que se desprende que no adquirió la finca en aquel concepto, sino por la cabida y las condiciones que se le asignaron en el anuncio de venta: que en aquella fecha estaba reconocido á los compradores el derecho á reclamar y obtener la reparación de los perjuicios que se le ocasionaran por error esencial en la designación de la finca, cualquiera que fuese su entidad, no habiendo plazo legal señalado para recurrir con aquel propósito; y que la Real orden de 11 de Noviembre de 1863 que marcó para ello el plazo de dos años excluye de sus preceptos las reclamaciones que pudieran utilizarse en cuanto á las ventas ya realizadas al tiempo de su publicación: que tratándose de error esencial en la designación de la propiedad y no de desperfectos posteriores á la tasación, no tienen aplicación las prevenciones del art. 137 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 ni las del art. 7.º del Real decreto de 40 de Julio de 1863: que las circunstancias especiales en que se había encontrado desde que compró la finca hasta el año de 1868 le imposibilitaron moral y materialmente de ejercitar sus legítimos derechos; por lo que, con arreglo á los principios universales de justicia y conforme á la ley común, no pueden contarse contra él los términos legales sino desde la última de dichas fechas:

Resultando que reclamado y recibido el expediente gubernativo, declarada procedente la vía contenciosa y admitida la demanda, como no la ampliase el Licenciado D. Tomás Roldán á pesar de trascurrir con exceso el término concedido para ello, se emplazó al Ministerio fiscal que contestó pidiendo se desestimase la demanda confirmando la resolución por el demandante reclamada, imponiéndole perpetuo silencio y condenándole en las costas, alegando dicho Ministerio público que es práctica de los Tribunales y jurisprudencia admitida restringir cuanto el derecho consiente la rescisión de los contratos de compra-venta siempre que se pretenda fundar en figurada lesión que se supone existir y más si la venta se hizo en subasta pública: que según la ley 62, tit. 3.º, Partida 5.ª, si la lesión no llega á la mitad del justo precio de la cosa enajenada, no hay derecho á reclamar por ello, salvo los menores de 25 años: que la acción de reclamar por lesión enorme la rescisión de un contrato ó la indemnización de perjuicios prescribe á los cuatro años; y la instrucción de 31 de Mayo de 1855 sólo concede la facultad de reclamar perjuicios ó la rescisión del contrato al tiempo de tomar posesión y no después, así como la Real orden de 11 de Noviembre de 1863 fija el plazo de dos años para deducir estas reclamaciones, desde cuya fecha quedaron obligados los anteriores compradores á someterse á las prescripciones de dicha Real orden: que el Real decreto de 40 de Julio de 1863 prescribe que los compradores sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas ó cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 45 días desde la toma de posesión: que el recurrente que deduce esta reclamación, después de trascurridos nueve años, compró en subasta y por virtud de judicial remate celebrado el día 21 de Julio de 1860 el terreno previamente anunciado bajo lindes minuciosos y detalladamente expresados, adquiriendo por lo tanto una finca determinada con cuerpo cierto, de situación y límites concretos y conocidos: que las excepciones propuestas de haber estado perseguido no son admisibles puesto que sobre no haberlo justificado cumplida y debidamente no aparece hubiera estado en imposibilidad absolutamente para hacer valer sus derechos; constando, por el contrario, que en 1866 permanecía en Salamanca; y fugitivo y aun en prisión habría en todo tiempo podido reclamar por los medios que el derecho permite y concede:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que en conformidad á las disposiciones legales vigentes en la época en que tuvo efecto la venta sobre que versa este pleito, la jurisprudencia ha consignado el principio de que el error respecto de la cabida de una finca enajenada á nombre del Estado en subasta pública, como procedente de la desamortización, no puede estimarse sustancial, y por lo tanto no afecta á la validez del contrato, cuando dicha cabida no ha resultado inferior en más de una mitad á la ofrecida en los anuncios convocando licitadores, como se halla resuelto en repetidas sentencias, entre ellas en la de 13 de Diciembre

de 1864, en dos publicadas en 30 de Enero de 1865 y en la de 17 de Febrero del mismo año:

Considerando que la Real orden de 10 de Abril de 1861, aunque por los fundamentos que se expresan en los considerandos 2.º y 3.º de la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869 se estime aplicables á la venta de que en este pleito se trata, sin embargo de que se verificó algunos meses antes, no favorece tampoco al demandante que aspira á que se anule ó rescinda el referido contrato por falta de su cabida en menos de la cuarta parte de la finca que adquirió; y también por asegurar que alguno de los terrenos de que se compone es de distinta clase ó calidad que aquella con que se ofrecieron en los anuncios para la subasta; porque la citada orden declara sobre este punto que para la procedencia de la nulidad por error esencial en la cabida ha de haber sido esta inferior en más de la mitad á la ofrecida para la licitación, y cuando lo fuese en una tercera ó cuarta parte concede al comprador tan sólo la indemnización correspondiente:

Considerando que aun en el caso de haber asistido al demandante este derecho lo perdió por no haber interpuesto sus reclamaciones á su debido tiempo; no pudiendo invocar hoy en su favor la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, que determinó fuese admisible la rescisión de las ventas por falta ó por exceso de cabida en una quinta parte, en razón á no ser aplicable á las de época anterior; y aunque lo hubiese podido ser, dándole efecto retroactivo (no existiendo fundamento alguno que lo autorizase) en igual mes de 1865 terminó el mayor plazo que concedía para tales pretensiones, que era el de dos años:

Considerando además que el precitado decreto de 11 de Noviembre de 1863 estaba ya revocado ó declarado sin efecto por la orden del Poder Ejecutivo de 24 de Mayo de 1869, cuando el demandante presentó su primera reclamación en la vía gubernativa que resulta lo fué en 8 de Agosto de aquel año; y es de tener asimismo presente que tampoco le puede favorecer el Real decreto de 40 de Julio de 1865, no revocado por aquella última orden, aunque por su art. 10 previene se resuelvan las incidencias de ventas que estuvieran pendientes con arreglo á sus disposiciones; puesto que por el art. 7.º, que sería el único aplicable al caso, concedió el perentorio término improrogable de 45 días para las reclamaciones de falta de cabida y para cualesquiera otras que se fundaran igualmente en alguna causa justa; y ese plazo había ya espirado mucho tiempo antes que D. Tomás Rodríguez Pinilla dedujera su precitada primera solicitud:

Y considerando, por último, que no ha justificado el recurrente hubiese estado impedido por fuerza mayor ó obstáculo invencible de utilizar oportunamente dichos plazos legales perentorios; pues de su misma prueba testifical y documental aparece que no sufrió persecución alguna personal, ni tuvo que emigrar hasta después del día 16 de Junio de 1866; habiendo por consiguiente estado en aptitud y posibilidad de deducir toda clase de reclamaciones respecto de la venta referida más tiempo de cinco años en que dejó trascurrir los indicados plazos sin verificarlo, careciendo por consecuencia del derecho que pretende ahora revivir y sin título alguno hacer valer:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda en estos autos deducida por D. Tomás Rodríguez Pinilla; quedando en su consecuencia firme y subsistente la orden por el mismo reclamada que se dictó por la Regencia del Reino y fué expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan González Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascarós.—Trinidad Sicilia.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifique como Secretario Relator en Madrid á 13 de Abril de 1872.—Enrique Medina.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Abril de 1872, en los autos contencioso-administrativos seguidos por la Sociedad carbonífera *La Iberia*, representada por el Licenciado Don Antonio Ramos Calderón, y después por el Licenciado D. Nicolás María Rivero, y de último estado por D. Vicente Nuñez de Velasco, contra la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, coadyuvada por el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, á nombre de la Sociedad minera *La Manchega*, *Bética* y *Vizcaína*, sobre revocación de la Real orden de 29 de Mayo de 1867, que declaró nulo y sin curso el expediente de la investigación *Hebe*:

Resultando que en 26 de Mayo de 1845 pidió D. Francisco Giles al Inspector de minas de la provincia de Córdoba el registro de la mina de carbón y hierro nombrada *Puerto*, y la ampliación de otras tres pertenencias, que formarían cuatro, titulándose *Puerto Segundo*, *Tercero* y *Cuarto*, haciendo la designación del terreno: que reconocido este, se encontró criadero y suficiente extensión, por lo que solicitó su posesión en Agosto de 1846 D. Joaquín de Búrgos, á nombre de la Sociedad *Anglo-Española*:

Resultando que en 21 de Junio de 1852 D. Aniceto Gomez denunció dicha mina con el mismo nombre de *El Puerto*, por estar abandonada, pidiendo se declarase la caducidad de los derechos que pudieran tener los anteriores, y se le reservase la prioridad del terreno por no estar aun hecha la concesión por el Gobierno; y declarada la caducidad en 30 de Julio, pidió el registro en forma de cuatro pertenencias:

Resultando que admitido este registro á nombre del interesado, formó esta la Sociedad titulada *La Manchega*; y hecho el reconocimiento oportuno, se descubrió por simples catas el criadero ó mineral de la misma clase de las muestras presentadas, resultando que había terreno franco, y que en los registros vecinos no había nadie á quien citar, haciendo aquel la designación oportuna, que dijo el Ingeniero era arreglada á las prescripciones legales:

Resultando que mandada reconocer la labor legal para hacer la demarcación, se suspendió esta por asegurar el Ingeniero que faltaba dicha labor legal y había mucha vaguedad é inexactitud en sus linderos, protestando los dueños de minas colindantes contra su validez porque perjudicaba á las suyas:

Resultando que declarado sin efecto este expediente por el Gobernador de la provincia de Córdoba en 28 de Mayo de 1861 por las mismas causas antes indicadas de no estar habilitada la labor legal y haber mucha vaguedad é inexactitud en los linderos, como apelase el representante de la Sociedad *Manchega* presentando un escrito firmado por varios testigos para justificar los extremos que se propuso, se remitió el expediente á la Superioridad, y se dictó Real orden en 4 de Noviembre de 1863 confirmando el decreto del Gobernador y reservando á la parte el derecho de continuar las labores como de investigación conforme al reglamento vigente:

Resultando por aseveraciones del Ministerio fiscal y de la parte coadyuvante de la Administración, sin haberse negado por el demandante que contra la expresada Real orden de 4 de Noviembre de 1863 que reservó al registrador de la mina *Puerto* el derecho de continuar las labores como de investigación, reclamó la Sociedad *Iberia* en el concepto de estar perjudicada en su registro *Hebe*, y por otra Real orden de 22 de Diciembre siguiente se desestimó su indicada reclamación, sin haber contra esta negativa entablado recurso alguno:

Resultando que en 20 de Setiembre de 1846 solicitó Don Juan Merino se le admitiese el registro de una mina de carbón denominada *La Quinta*, situada en *Juana la Mala*, del término de Espiel, bajo los linderos que señaló, de cuya solicitud desistió después:

Resultando que en 24 de Agosto de 1852 denunció esta mina D. Manuel Llorente con el nombre de *Hebe*, y admitido el denuncia, declarados caducados los derechos del anterior, insistió en adquirir la propiedad de cuatro pertenencias, cediéndolas posteriormente á la Sociedad *Fusion Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel*; y reconocida por el Ingeniero se descubrió por simples catas el criadero ó mineral de la misma clase de las muestras presentadas, y que había terreno franco:

Resultando que admitida la solicitud de registro y hechos los anuncios correspondientes, designaron las cuatro pertenencias que pretendían obtener; y practicado el segundo reconocimiento por el Ingeniero suspendió la demarcación por falta de mineral descubierto, de cuyo acto protestó el representante de la Sociedad por haber *buenos indicios* de carbón; y á su virtud el Gobernador de Córdoba, en 28 de Noviembre de 1861 dejó sin efecto dicho expediente reservando al interesado el derecho de continuar los trabajos como de investigación siempre que en el término de 30 días llenasen los requisitos establecidos en la nueva ley; y habiendo apelado del anterior decreto, cediendo después la propiedad de la mina á D. Francisco Rovisora y otros que formaron Sociedad colectiva bajo la denominación de *La Iberia*, por Real orden de 17 de Octubre de 1863 se confirmó el decreto del Gobernador:

Resultando que en 23 del mismo mes y año y acompañando el plano del terreno y la licencia concedida por el Alcalde de Espiel, la Sociedad *La Manchega*, con arreglo al art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, solicitó investigar dos pertenencias mineras con el nombre de *Puerto Segundo*, bajo la designación que hizo y el depósito prevenido; y admitida dicha solicitud y hechos los respectivos anuncios, se opuso á ello D. Manuel Gil, y después de oírse al interesado que adujo en su favor las razones que creyó oportunas, y al Consejo provincial, se ordenó que el Ingeniero Jefe examinase y comprobase la designación hecha, teniendo presente el expediente del primitivo registro, como lo efectuó manifestando los defectos que tenía el de investigación corregidos de tal modo que era más bien un expediente nuevo: que el de registro fué cancelado sin reserva de investigación por no hallarse la labor habilitada en debida forma; y que la designación no podía trazarse del modo pedido por impedirlo la investigación *Herradura Segunda*; pero que habiendo al *Nord-Este* terreno franco, podía variarse tomando desde el punto de partida al *N. O.* el terreno que expresa:

Resultando que el Gobernador, teniendo presente que por la Real orden de 24 de Noviembre de 1863 se concedió el derecho de investigar á esta Sociedad, mandó que el Ingeniero amojonase el terreno asignado y levantase dos planos de él; y á su virtud expresó que el terreno que se marcaba para esta mina no era aquel á que se refería su expediente; mas como se ordenase por la Dirección general que el Gobernador resolviese en cada caso particular lo que correspondiera, por no ser posible atenerse á los planos generales levantados por dicho Ingeniero, se ordenó que este verificase la designación y amojonamiento de la investigación *El Puerto*: en cuyo estado la Sociedad *Iberia* hizo presente había acudido con demanda contenciosa contra la Real orden que declaró cancelada la mina *Hebe*.

Resultando que en 16 de Diciembre dicha Sociedad, acompañando un plano del terreno, pidió en investigación las dos pertenencias que concede la ley de 6 de Julio de 1859 y el reglamento vigente, con el nombre de *Hebe Segunda*, haciendo la designación prevenida y el depósito de 300 rs., presentando la licencia concedida por el Alcalde de Espiel en 8 y 12 de Enero de 1864:

Resultando que admitida dicha solicitud y desestimada la oposición de uno de los interesados limitrofes, se declaró no haber lugar á proveer sobre ella, y se mandó hacer la publicación oportuna, que tuvo efecto; y reconocido el terreno por el Ingeniero, informó en 12 de Junio de 1866 que la situación, linderos y visuales que se expresaban venían á determinar con exactitud el que se solicitaba, pero el punto de partida quedaba dentro de la investigación *El Puerto Segundo*, y que si se concedía á este último expediente la antigüedad del de registro de que procedía, no le quedaba terreno franco á la investigación *Hebe Segunda*:

Resultando que con vista de todo, y en 3 de Setiembre de 1866, el Gobernador de la provincia de Córdoba declaró nulo por falta de terreno franco el expediente de investigación *Hebe Segunda*, mandando poner de manifiesto por 30 días todos los expresados expedientes para que esta Sociedad pudiese alegar lo que creyera convenir á su derecho:

Resultando que habiendo apelado del anterior decreto, fundado el recurso en que al antiguo expediente *El Puerto* no debió concederse la reserva de investigar, pues tenía graves defectos de localización y designación que producían nulidad, y porque dicha reserva había sido mal entendida y aplicada, pues la designación de investigación no se ajustaba á la del antiguo expediente, informó el Ingeniero que la expresada nulidad era improcedente, é infundadas dichas razones; y remitido el expediente á la Superioridad, se dictó Real orden en 29 de Mayo de 1867 confirmando el expresado decreto del Gobernador:

Resultando que contra la anterior Real orden recurrió la Sociedad *Iberia* con demanda contencioso-administrativa que fué sustanciada primero ante el Consejo de Estado en la Sala correspondiente, y después en este Tribunal Supremo con audiencia del Ministerio fiscal y de su coadyuvante la Sociedad titulada *La Manchega*, dictándose sentencia por esta Sala de lo contencioso-administrativo en 27 de Marzo de 1871, declarando firme y subsistente dicha Real orden absolviendo de la demanda á la Administración general del Estado:

Resultando que contra la misma Real orden de 29 de Mayo de 1867 presentó otra demanda que es la que motiva este pleito, la Sociedad *Iberia* pidiendo su revocación y que en definitiva se declare en su lugar preferente el derecho de la investigación *Hebe*, ordenando la prosecución de su expediente, y que la investigación *Puerto Segundo* se limite al terreno que pueda resultar franco después de emplazada la primera, con arreglo á las pertenencias solicitadas, fundado en que el art. 58 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 1849 sólo concedía la reserva del derecho de investigar al registrador que, llenando todos los requisitos legales, no tuviese la suerte de descubrir mineral; pero no á los que no han practicado la labor legal: que en este último caso se hallaba la inves-

ligacion *El Puerto*, cuyo expediente adolecía además de graves defectos de localización y designación que ni la antigua ni la nueva ley de Minas en los artículos que cita, ni la jurisprudencia del Consejo de Estado permiten subsanar después cuando el cambio infliere perjuicio á tercero: que el derecho de investigar debía sujetarse á la ley de 1849 en cuanto á su naturaleza y extensión, por más que hayan de ajustarse á los trámites y formalidades del reglamento vigente, por lo que nunca podía dar derecho más que á una pertenencia á condición de haber terreno franco, debiendo sujetarse en cuanto al exceso de terreno á las disposiciones de la ley actual, considerándose como un extraño que viene á usar del derecho que á todos concede para solicitar cualquiera terreno franco: que aun cuando se supusieran en las mismas condiciones á los dos antiguos registros *Puerto* y *Hebe*, como al solicitar las pertenencias para el *Puerto Segundo* estaba ya ocupado el terreno por las pedidas para la investigación *Hebe*, debió respetar el terreno que ya no estaba franco, pues la nulidad de su primer expediente le hizo perder todos sus derechos así efectivos como eventuales, y no podía invocar para ningún efecto el expediente anulado, pues en otro caso debería sujetarse á las prescripciones de la ley de 1849 y sufrir las consecuencias de los defectos que aquellos expedientes pudieran encerrar; expresando últimamente con nuevas instrucciones que al presentarse la solicitud para la investigación *Puerto Segundo* no estaba ocupado el terreno por la investigación *Hebe*, sino por el antiguo registro de este nombre que aun no había sido anulado:

Resultando que por haber sustituido el Licenciado Ramos Calderon en el Licenciado D. Nicolás María Rivero sus poderes, se le hubo por parte, y reclamados y recibidos los expedientes gubernativos, amplió la demanda, reproduciendo su petición y argumentos, pidiendo por un otrosí que se pudiese testimonio literal de la Real orden de 22 de Diciembre de 1863, presentada copia de ella en otro asunto, y proponiendo prueba para en el caso de que el Fiscal negase los hechos alegados:

Resultando que deferido al particular de poner testimonio de la Real orden citada no aparece se ejecutase ni que se insistiera por la parte demandante en que se llevara á efecto lo mandado, si bien se ha tenido á la vista al tiempo del fallo, por obrar en el rollo del pleito ántes citado, relativo á la investigación *Hebe Segunda*; y emplazado el Ministerio fiscal en 22 de Octubre de 1868 y después en 27 de Abril de 1869, en 2 de Setiembre de 1870 pidió se reclamasen los expedientes *Hebe* y el *Puerto*:

Resultando que acordado así por la Sala, á quien se habían remitido los autos para su prosecucion, contestó el Ministerio que los tenía remitidos al Consejo de Estado; resultando, en efecto, unidos á dicho pleito sobre *Hebe Segunda*; fallado anteriormente entre las mismas partes y devueltos al Ministerio, los remitió este de nuevo:

Resultando que se mostró y fué tenido por parte D. Vicente Nuñez de Velasco, á nombre de la Sociedad *Iberia*, en virtud de la correspondiente sustitucion del poder hecho en su favor, y se pasaron de nuevo los autos al Ministerio fiscal en 24 de Junio de 1871 para contestar á la demanda, lo que verificó en 10 de Julio siguiente, pidiendo se absolviese de ella á la Administración general del Estado confirmando la resolución reclamada, fundado en que siendo el primer registro del *Puerto* no pudo el de *Hebe* invocar derecho preferente mientras aquel no fuese anulado: que la Real orden de 4 de Noviembre de 1863, que reservó al registrador del *Puerto* el derecho de continuar las labores como de investigación, y la de 22 de Diciembre siguiente desestimando la reclamacion de la Sociedad *Iberia* sobre lo resuelto en la primera producen el mismo efecto que una ejecutoria, aun cuando la enunciada reserva se suponga contraria al art. 38 del reglamento de Minas de 1849: que según la jurisprudencia del Consejo de Estado y de este Tribunal Supremo, hallándose en curso un expediente, sean sus defectos los que fueren, no se puede conceder á otro interesado el terreno que por aquel resulte ocupado interin no se termine y anule dicho expediente; de modo que siendo la investigación *Hebe* posterior al *Puerto Segundo*, derivado del registro de aquel nombre, ha tenido que esperar á que dejara ó no terreno franco, resuelto que fuera dicho expediente; debiendo, caso negativo, ser anulado el suyo, como en efecto lo fué; y que la cuestion estaba prejuzgada por la sentencia de este Tribunal de 27 de Marzo de 1871:

Resultando que hecha saber la existencia del presente pleito al representante de la Sociedad *Manchega*, se presentó en él á su nombre el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, á quien se tuvo por parte, y contestó la demanda con la misma pretension que el Fiscal, reproduciendo sus argumentos:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Herberos de Tejada:

Considerando que según declaración textual de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, en su art. 20, lo mismo en la investigación que en el registro de pertenencias mineras, la prioridad de la solicitud confiere derecho preferente á la concesion y propiedad; y que esta misma disposicion se reitera en el artículo 27 del reglamento publicado en 5 de Octubre del mismo año para la ejecucion y cumplimiento de dicha ley, expresando que aquel derecho de preferencia por razon de la prioridad de solicitudes se regulará por la fecha de la presentacion de ellas:

Considerando que la Sociedad denominada *La Manchega* presentó en 23 de Noviembre de 1863 su solicitud para que se le concediese autorizacion ó facultad de investigar en el terreno de su mina *Puerto*, cuyo expediente de registro se habia dejado sin efecto con esa reserva; y que la Sociedad *Iberia* no presentó igual solicitud, dando á su mina el título de *Hebe* para investigar tambien en el mismo terreno hasta el 17 de Diciembre siguiente; siendo, por lo tanto, incontrovertible la preferencia que según la citada ley de minería y su reglamento corresponde á la primera de dichas Sociedades:

Considerando que por la Real orden de 4 de Noviembre de 1863 se confirmó el decreto del Gobernador de Córdoba dejando sin efecto el expediente de registro de la mina *Puerto* con la limitacion que expresa la reserva que consigna la misma Real orden del derecho de la Sociedad *Manchega* para continuar sus labores en aquel terreno como de investigación en conformidad al reglamento vigente; y habiendo quedado firme esta Real orden por no haber sido en su debido tiempo reclamada, produce idénticos efectos que una ejecutoria, y es improcedente cuanto la parte demandante alega pretendiendo ahora invalidarla:

Considerando que por igual fundamento y haber ámbas Sociedades investigadoras invocado en su peticion la legislación de Minas de 1859, vigente en la época en que las interpusieron aspirando á dicha investigación, así como en la que fué expedida la precitada Real orden, como en ella misma se indica, no puede tener aplicacion la de 1849 al presente caso, como pretende la demandante, y es tambien bajo este concepto desatendible su solicitud, dirigida á que se tenga por ineficaz la mencionada reserva del derecho de investigar concedido á *La Manchega* en el término de su primitivo registro *Puerto*:

Y considerando, por último, que se ha seguido otro pleito

entre las mismas partes que litigan estos autos con idénticas pretensiones y fundamentos relativamente á la mitad del propio terreno en que se trataba de las investigaciones *Hebe Segunda* por la *Iberia* y el *Puerto* por *La Manchega*, y de si procedía ó no dejar subsistente la Real orden respecto de la cual ha de recaer tambien el actual fallo, en cuyo pleito se absolvió de la demanda á la Administración general del Estado por sentencia dictada por esta Sala en 27 de Marzo de 1871, publicada en la GACETA oficial de 15 de Junio siguiente;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda en estos autos deducida por la Sociedad carbonífera la *Iberia* con fecha 13 de Julio de 1867, si bien su presentacion tuvo efecto en 16 del mismo; quedando en su virtud firme y subsistente la Real orden reclamada de 29 de Mayo del mismo año de 1867.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose los expedientes gubernativos al Ministerio de Fomento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—Trinidad Sicilia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 18 de Abril de 1872.—Enrique Medina.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Mayo de 1872, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden promovidos por Doña Genara Soria, representada por el Licenciado D. Estanislao Figueras, contra la Administración general del Estado, que lo está por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la orden de 12 de Abril de 1870 expedida por el Ministerio de Hacienda negando cierta reclamacion á dicha interesada, hoy sobre procedencia de la via contenciosa:

Resultando que en 12 de Abril de 1869 remató D. Rafael Gainza los quintos denominados *Casa Blanca* y *Cañada Lobosa*, de la dehesa de Zacatena, procedente del Hospital general de esta corte, cediéndolos á D. Eladio Lopez, quien á su vez los cedió á Doña Luciana Contreras, que verificó el pago del primer plazo, y á su nombre se abrieron los cargos para los nueve restantes y se otorgó la escritura, vendiendo en 1864 dichos quintos á D. Julian Lopez de Tejada, y este en el mismo año á D. Antonio Xarrié y su esposa Doña Genara Soria:

Resultando que la Doña Luciana Contreras en 1866 presentó dos instancias, solicitando en una que se le rebajase del importe de la venta el capital de cierto censo, y en la otra indemnizacion por falta de cabida; y Doña Genara Soria en 1869 dedujo otra suplicando se acordase según se creyese más fácil, eficaz y pronto, ya la rebaja en el importe del remate del censo, con sus réditos y cantidad equivalente á la falta de cabida, ya en otro caso la rescision de la venta:

Resultando que instruido el oportuno expediente, fué resuelto por la Junta superior de Ventas en 28 de Diciembre de 1869, desestimando la reclamacion de Doña Luciana Contreras en consideracion á que si vendió la finca en 1864 no debió en 1866 incoar dicha reclamacion; pues sólo la asistia el derecho de citar de eviccion á la Hacienda en el caso de que el comprador la reclamase judicialmente la carga y menor número de fanegas, y á que, aun dado caso que tuviera personalidad para recurrir en via gubernativa, debería desestimarse la solicitud en cuanto al menor número de fanegas vendidas por haberla incoado pasados los 45 dias de la publicacion del Real decreto de 10 de Julio de 1865:

Resultando que adjudicados los quintos de que se trata en la particion de bienes de D. Antonio Xarrié á su esposa Doña Genara Soria, esta, con presentacion de los documentos que así lo acreditaban, se alzó de la anterior resolucion, cuyo recurso fué desestimado por orden de S. A. el Regente del Reino de 12 de Abril de 1870 por carecer de personalidad para reclamar de la Hacienda, con la que no celebró contrato alguno:

Resultando que trasladada la orden precedente en 26 á la Administración económica de Ciudad-Real, en 17 de Junio de 1871 reiteró á Doña Genara Soria la comunicacion de ella, que dijo haberle hecho en 29 de Abril de 1870, por conducto de la Administración económica de Madrid, cuya dependencia, según manifiesta, le dió parte en 9 de Mayo del expresado año de haberle sido entregada; y la Doña Genara Soria en 9 de Junio de 1870 solicitó la devolucion de documentos, firmando en 17 el recibo del título de propiedad de los quintos é hijuela procedente de D. Antonio Xarrié:

Resultando que contra la orden de 12 de Abril de 1870 recurrió Doña Genara Soria á este Tribunal Supremo en 17 de Octubre de 1871, representada por el Licenciado D. Estanislao Figueras, pidiendo su revocacion, y que en su lugar y caso se declare que corresponde al Estado el saneamiento de los quintos de que se trata, bien abonando el exceso de precio con relacion á la menor cabida que tiene la finca, bien rescindiendo el contrato con devolucion del precio percibido por la Hacienda y abono de las mejoras útiles y necesarias, cuya apreciacion se hará pericialmente, alegando, entre otros fundamentos, que en los negocios en que se trate de obligaciones recíprocas del Estado y de los particulares, las resoluciones que en nombre del Rey adopte el Ministerio de Hacienda se tienen por definitivas y sólo pueden revocarse por la via contenciosa; y que habiendo Doña Genara Soria reclamado oportunamente contra el acuerdo de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, confirmado por la resolucion de 12 de Abril, procede contra ella la demanda:

Resultando que pedido y enviado el expediente gubernativo, pasó con los autos al Ministerio fiscal que solicita se declare improcedente la via contenciosa é inadmisibile dicha demanda, fundado en que en ella se pretende que se hagan declaraciones que no han sido objeto de la via gubernativa, ni resueltas en la orden reclamada, pues que por esta no fué decidida más que una cuestion de personalidad; y en que la citada reclamacion se ha interpuesto fuera de término, pues que ya se cuenta esta desde el 29 de Abril de 1870 en que se comunicó la orden, ya desde que por consecuencia de conocerla solicitó la interesada la devolucion de documentos en 9 de Junio del mismo año, siempre resultará que desde esta fecha hasta la interposicion de la demanda en Octubre de 1871 ha transcurrido con sobrado exceso el término legal: devueltos con dicho escrito por el Fiscal estos autos, se pusieron de manifiesto á la parte recurrente al solo efecto de instruccion:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Herberos de Tejada:

Considerando que es procedente la via contenciosa y admisible la demanda siempre que esta se dirija contra resolucion gubernativa que haya causado estado y pueda lesionar algun derecho preexistente del que reclama, versando sobre materia administrativa y que se haya interpuesto dentro del término legal en debida forma:

Considerando que todas las expresadas circunstancias con-

curren en la demanda deducida por parte de Doña Genara Soria y no puede desestimarse de plano, bajo el supuesto de haber sido presentada fuera de tiempo, porque no resulta que le hubiese sido hecha con las solemnidades prevenidas la notificacion administrativa de la orden reclamada, ni que se hubiese dado por instruida de ella con anterioridad al día 17 de Junio de 1871, fecha del traslado que con el citado recurso presentó á este Tribunal Supremo la interesada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la via contenciosa y que há lugar á la admision de la expresada demanda con el poder y documentos que se acompañan. Se há por parte al Licenciado D. Estanislao Figueras, en representacion de Doña Genara Soria, con el domicilio que señala; y póngasele de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 dias para los efectos que procedan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascarós.—Trinidad Sicilia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 3 de Mayo de 1872.—Enrique Medina.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 863.

*Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. M/ls.
PROVINCIA DE SORIA.			
408174	Ayuntamiento de Hoz de Abajo.....	Abril 1866.....	219'700
408175	Idem de Hoz de Arriba.	Marzo id.....	141'416
408176	Idem de Hinojosa del Campo.....	Abril id.....	54'400
408177	Idem de id.....	Diciembre id.....	30'902
408178	Idem de Huertales....	Mayo id.....	57'814
408179	Idem de Herrera.....	Setiembre id.....	7'200
408180	Idem de Herreros.....	Marzo id.....	66'358
408181	Idem de Yarguas.....	Julio id.....	322'018
408182	Idem de id.....	Agosto id.....	64'904
408183	Idem de Inés.....	Junio id.....	208'432
408184	Idem de Yelo.....	Setiembre id.....	12'798
408185	Idem de Jodra de Cardos.....	Julio id.....	125'156
408186	Idem de id.....	Noviembre id.....	22'400
408187	Idem de Judes.....	Julio id.....	2'080
408188	Idem de Lamuela.....	Noviembre id.....	4316'266
408189	Idem de Ledesma.....	Idem id.....	28'106
408190	Idem de id.....	Diciembre id.....	22'826
408191	Idem de La Rubia.....	Idem id.....	8'610
408192	Idem de Las Fuesas...	Junio id.....	26'666
408193	Idem de Lodaes del Monte.....	Julio id.....	18'480
408194	Idem de id.....	Agosto id.....	87'858
408195	Idem de La Alameda...	Setiembre id.....	702
408196	Idem de La Laguna...	Mayo id.....	90'667
408197	Idem de La Losilla...	Idem id.....	32'534
408198	Idem de Las Fraguas...	Marzo id.....	0'936
408199	Idem de La Seca.....	Idem id.....	28'373
408200	Idem de La Poveda...	Junio id.....	24'532
408201	Idem de La Perera....	Abril id.....	184'934
408202	Idem de La Cuenca....	Idem id.....	137'600
408203	Idem de Lumias.....	Enero id.....	128'950
408204	Idem de id.....	Diciembre id.....	216'310
408205	Idem de Lodaes de Osuna.....	Setiembre id.....	70'934
408206	Idem de Matalebreras.	Abril id.....	122'667
408207	Idem de id.....	Agosto id.....	51'734
408208	Idem de Matanza....	Junio id.....	65'038
408209	Idem de id.....	Agosto id.....	13'334
408210	Idem de Miño de San Estéban.....	Idem id.....	1.899'436
408211	Idem de id.....	Octubre id.....	12'160
408212	Idem de id.....	Noviembre id.....	250'934
408213	Idem de Magaña.....	Mayo id.....	450'637
408214	Idem de id.....	Junio id.....	61'652
408215	Idem de id.....	Octubre id.....	3'840
408216	Idem de Moron.....	Abril id.....	153'792
408217	Idem de id.....	Mayo id.....	1.812'200
408218	Idem de id.....	Julio id.....	46'176
408219	Idem de id.....	Noviembre id.....	108'906
408220	Idem de Monteagudo..	Abril id.....	172'800
408221	Idem de id.....	Setiembre id.....	177'600
408222	Idem de id.....	Diciembre id.....	522'934
408223	Idem de Molinos de Duero.....	Idem 1865.....	49'066
408224	Idem de id.....	Marzo 1866.....	69'440
408225	Idem de id.....	Diciembre id.....	49'066
408226	Idem de Moñus.....	Junio id.....	160
408227	Idem de id.....	Julio id.....	41'794
408228	Idem de Mezguetillas..	Marzo id.....	6'212
408229	Idem de id.....	Diciembre id.....	41'072
408230	Idem de Montejo de Liceras.....	Agosto id.....	746'666
408231	Idem de Matamala de Almazan.....	Diciembre id.....	4'800
408232	Idem de Muñecas.....	Agosto id.....	24'240
408233	Idem de Montuenga....	Diciembre id.....	107'306
408234	Idem de Miñosa.....	Idem id.....	8'266
408235	Idem de Miñana.....	Noviembre id.....	126'400
408236	Idem de Morales.....	Mayo id.....	394'446

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mts.
108237	Ayunt.º de Morales...	Noviembre 1866..	2'666
108238	Idem de Madruedano..	Agosto id.....	46'714
108239	Idem de id.....	Noviembre id....	26'981
108240	Idem de Medinaceli...	Octubre id.....	42'666
108241	Idem de Mercadura...	Idem id.....	11'686
108242	Idem de Muriel Viejo.	Idem id.....	33'866
108243	Idem de Matute de Almazara.....	Junio id.....	48'534
108244	Idem de Muro de Agreda.....	Enero id.....	6'400
108245	Idem de id.....	Julio id.....	12'382
108246	Idem de Mombiona...	Idem id.....	104'720
108247	Idem de Majan.....	Idem id.....	80'594
108248	Idem de Morequera...	Idem id.....	133'570
108249	Idem de id.....	Agosto id.....	287'980
108250	Idem de Miño de Medina.....	Mayo id.....	6'140
108251	Idem de Miñana.....	Idem id.....	10'880
108252	Idem de Muedra.....	Marzo id.....	4'454
108253	Idem de Matute de la Sierra.....	Febrero id.....	35'200
108254	Idem de Mosarejos...	Setiembre id....	34'880
108255	Idem de Modarino...	Agosto id.....	60'678
108256	Idem de Navapalos...	Idem id.....	84'314
108257	Idem de Nepas.....	Mayo id.....	2'468
108258	Idem de id.....	Junio id.....	85'450
108259	Idem de id.....	Julio id.....	46'202
108260	Idem de id.....	Agosto id.....	10'266
108261	Idem de Noviercas...	Febrero id.....	26'666
108262	Idem de id.....	Abril id.....	48
108263	Idem de id.....	Mayo id.....	25'066
108264	Idem de id.....	Agosto id.....	133'928
108265	Idem de id.....	Setiembre id....	602'140
108266	Idem de id.....	Octubre id.....	179'718
108267	Idem de id.....	Noviembre id....	69'440
108268	Idem de Nograles...	Agosto id.....	27'310
108269	Idem de Navaleno...	Mayo id.....	48
108270	Idem de id.....	Julio id.....	43'200
108271	Idem de id.....	Setiembre id....	18'994
108272	Idem de Nafria de Uce-ro.....	Mayo id.....	53'920
108273	Idem de id.....	Julio id.....	640'534
108274	Idem de Nolay.....	Enero id.....	5'246
108275	Idem de id.....	Marzo id.....	2'566
108276	Idem de id.....	Junio id.....	123'744
108277	Idem de Neguillas...	Julio id.....	8'982
108278	Idem de Nomparedes..	Octubre id.....	21'920
108279	Idem de Osuna.....	Agosto id.....	1.982'494
108280	Idem de id.....	Setiembre id....	1.042'494
108281	Idem de Olmeda (La)..	Agosto id.....	257'200
108282	Idem de Ontalvilla de Almazan.....	Marzo id.....	23'330
108283	Idem de id.....	Abril id.....	24'800
108284	Idem de id.....	Mayo id.....	464'566
108285	Idem de id.....	Agosto id.....	263'340
108286	Idem de Olvega.....	Marzo id.....	424'854
108287	Idem de id.....	Noviembre id....	154'710
108288	Idem de id.....	Diciembre id....	32'694

Madrid 22 de Junio de 1872.—El Director general, R. Lopez de Tejada.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 6 del corriente, de diez á los de la tarde:  
 Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, números 5 y 6 de sorteo, que comprenden las carpetas 781 á 90 y 31 á 33 de señalamiento.  
 Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, números del 2.031 á 2.075 de sorteo.  
 Madrid 4 de Julio de 1872.—El Director general.

**Junta de la Deuda pública.**

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el mes de Febrero de 1872 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

**AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.**

Un documento de Deuda del material del Tesoro no preterente con interés; por capitales 6.838 rs. 24 céntos.  
 Ciento dos documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 272.176 rs. 79 céntos.  
 Trececientos noventa y dos documentos de acciones de carreteras; por capitales 810.000 rs.  
 Veintitres documentos de acciones de obras públicas; por capitales 46.000 rs.  
 Dos mil cuatrocientos cincuenta y tres documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 4.924.000 reales.  
 Total: 2.971 documentos; por capitales 6.059.035 rs. 3 céntimos.

**AMORTIZACION POR CONVERSIONES.**

Cincuenta y un documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 880.000 rs.  
 Diez y seis documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 312.000 rs.  
 Trececientos cuarenta y nueve documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 14.411.000 rs.  
 Veintiseis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 1.678.358 rs. 78 céntos.  
 Ciento diez y ocho documentos de renta del 3 por 100 consolidado exterior; por capitales 16.448.000 rs.  
 Diez documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 802.356 rs. 48 céntos.  
 Un documento de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 14.000 rs.  
 Quinientos sesenta y cinco documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 249.431 rs. 59 céntos.  
 Cincuenta y tres documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 106.000 rs.  
 Total: 4.189 documentos; por capitales 34.898.146 rs. 85 céntimos.

**RESÚMEN.**

Dos mil novecientos setenta y un documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 6.059.035 rs. 3 céntos.

Mil ciento ochenta y nueve documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 34.898.146 rs. 85 céntos.  
 Total general: 4.160 documentos; por capitales 40.957.181 reales 88 céntos.  
 Madrid 28 de Mayo de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

**Tesoreria Central de la Hacienda pública.**

**Bonos del Tesoro.**

El dia 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central los billetes del Tesoro venecidos en 31 de Enero último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 106 al 112 inclusive.  
 Madrid 4 de Julio de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

**Circular.**

Siendo ya entrado el periodo cuarentenario en el que debe desplegar el Gobierno toda su vigilancia para la conservacion de la salud pública, he de recordar á V. S. el cumplimiento de las Reales órdenes vigentes de 26 de Diciembre, 3, 22, 24 de Enero y 10 y 21 de Febrero últimos, declarando sùcias las precedencias de los puertos del Bósforo, Trevisonda, Salónica,

Samsun (Turquia), Compida (Arabia), Revel (Rusia), Fernambuco (Brasil) y Persia; como asimismo la más estricta observancia de todas las disposiciones sanitarias que se hallan en vigor.

Al efecto debe V. S. encarecer el mayor celo en el desempeño de su cometido á los funcionarios de las Direcciones, lazaretos sùcios y Subdirecciones del ramo en esa provincia; imponiendo sin consideraciones el consiguiente castigo á los que falten á sus deberes y dando cuenta á esta Direccion general para los efectos á que haya lugar, con el fin de impedir la importacion y desarrollo de cualquier epidemia en el territorio de su mando y evitar cuestiones enojosas con el comercio, cuyos intereses debe V. S. conciliar con los de la salud, aplicando en los casos que se susciten su elevado criterio y consultando á este Centro directivo las dudas que se le ofrezcan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1872.—El Director general, José Pérís y Valero.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«Habiéndose presentado el cólera en Odessa y la fiebre amarilla en Montevideo, aplique V. S. el art. 24 de la ley de Sanidad á las precedencias del último punto que se hayan hecho á la mar despues del 3 de Mayo anterior, y el 35 reformado de dicha ley á las del primero que hayan salido del mismo con posterioridad al 18 de Junio próximo pasado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 3 de Julio de 1872.—El Director general, José Pérís y Valero.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Instruccion pública.**

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Junio de 1872, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Dias.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
6	Le Filleul de beau marchais.....	A. de Pontmartin.....	M. Levy Frères.....	Uno en 4.º
Id.	Ulm le parricide.....	A. Parodi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Revue en Ville, fantaisie en trois tableaux.....	Claiyville, Sirandin, et V. Kouing.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Autre motif, comédie en un acte.....	Edouard Pailleron.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Paris chez lui (1869), comédie en trois actes.....	Edmond Gondinet.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Souvenirs et indiscretions.....	C. A. Sainte-Beuve.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Gant perdu.....	Henri Conscience.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La France, nos fautes, nos périls, notre avenir.....	Le Comte A. de Gasparin.....	Idem.....	Dos id.
Id.	Les Reclamations des femmes.....	Idem.....	Idem.....	Uno en 8.º
Id.	Le Roi des Gueux.....	Paul Feval.....	Idem.....	Dos en 18.º
Id.	La Jeune femme Pâle.....	Henri Conscience.....	Idem.....	Uno en 18.º
Id.	Souvenirs d'un blessé. Suzanne.....	Hector Malot.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Spectre de Patrick, drame fantastique en cinq actes.....	Edouard Cadol.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Ceinture de Vénus.....	La Comtesse Dask.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Tour du monde en 120 jours.....	Edmond Panclut.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Fils du Faussaire.....	La Comtesse Dask.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Un Fils naturel.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Madame Attend Monsieur, comédie en un acte.....	H. Meilhac et Lud. Halévy.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Souvenirs personnels d'événements et de révolutions.....	Amédée Aehard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Julia de Trecœur.....	Octave Feuillet.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Christianisme et ses origenes. L'Helenisme.....	Ernest Havet.....	Idem.....	Dos en 8.º
Id.	Les problèmes du XIX siècle.....	Paul Janet.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Magasin d'éducation et de recreation.....	Mr. J. Hetzel.....	El autor.....	Cuatro ent. 4.º
MÚSICA.				
4	Echos d'Espagne, chansons et danses populaires avec accompagnement de piano.....	P. Lacombe et J. Puig.....	D. Schönewerk.....	Uno en 8.º
Id.	Les Beautés dramatiques arrangées pour piano à quatre mains. Num. 99. Beautés d'Iphigénie.....	R. de Vilbae.....	A. Lemoine.....	Uno en 4.º
Id.	Idem. Num. 94. Beautés du songe d'une nuit d'été.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. Num. 100. Beautés du Deseit.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Venise, chœur à quatre voix sans accompagnement, paroles de J. Ruelles.....	F. Bazin.....	Leon Escudier.....	Uno en 8.º
Id.	Marche suédoise, chœur à quatre voix arrangée pour l'Orpheon de la ville de Paris.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les petits acrobates, quadrille mignon pour le piano.....	A. Ledue.....	A. Ledue.....	Uno en 4.º
Id.	Villanelle pour piano.....	E. Nollat.....	D. Schönewerk.....	Idem id.
Id.	Bundeslied (chœur d'étudiants), op. 122 de Beethoven paraphrase pour piano.....	E. M. Delaborde.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Impromptu, valse pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Petite marche villageoise tirée de Popera Maitre Martin, transcription pour le piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Reine Carotte, valse pour piano.....	E. Satias.....	G. Hartmann.....	Idem id.
Id.	Idem, quadrille pour le piano.....	J. N. Kart.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Orgue des salons. Num. 29. Marche triomphale pour orgue.....	Clement Loret.....	A. Lemoine.....	Idem id.
Id.	Idem. Num. 28. Première reverie pour orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pompadour mazurk, mazurka brillante pour piano.....	A. David.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Doux souvenir, mélodie pour piano.....	A. Mocker.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Reste, Reste, id.....	A. Reichardot.....	A. Reichardot.....	Idem id.
Id.	Fils, aimé, berceuse avec accompagnement de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Reine des Prés, valse brillante pour id.....	A. David.....	A. Lemoine.....	Idem id.
Id.	Christmas polka, polka id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Chanson de Henri IV, viens aurore avec accompagnement de piano.....	G. Pfeiffer.....	G. Hartmant.....	Idem id.
Id.	Les Beautés dramatiques. Num. 91. Beautés de Fidelio. Première série.....	R. de Vilbae.....	A. Lemoine.....	Idem id.
Id.	Idem. Num. 91. Id. segunda série.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. Num. 92. Beautés de ma tante aurore.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
42	Edition Bijou. Num. 3. Le Barbier de Seville. Partition piano et chant.....	G. Rossini.....	A. Ledue.....	Uno en 16.º
Id.	Idem. Num. 4. D. Juan, drame lyrique. Id.....	W. A. Mozart.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Cruche Cassé, opera comique en un acte. Id.....	Emile Pessard.....	Idem.....	Uno en 8.º
Id.	Djamileh. Id. id.....	G. Bizet.....	A. Choudens.....	Uno en 4.º
Id.	Le Roi Carotte, bouquet de melodies en deux suites. Num. 4.....	Cramer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id. en deux suites. Num. 2.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Faust, fantaisie facile pour piano.....	G. Buil.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Improvisation, avec accompagnement de piano.....	J. Massenet.....	G. Hartmann.....	Idem id.
Id.	Desir d'Avril melodie. Id.....	Th. Dubois.....	Idem.....	Idem id.
Id.	En Avril. Id.....	J. O. Kelly.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Il Barbieri di Siviglia, fantaisie pour le piano á quatre mains.....	Les freres Billema.....	L. Escudier.....	Idem id.
Id.	I Puritani. Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Sonnambula. Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
12	Norma, fantasie pour le piano á quatre mains	Les freres Billema.....	L. Escudier.....	Uno en 4.º
Id.	Les Beautés dramatiques. Num. 30. L'Elisire d'amore.....	R. de Vilbac.....	A. Lemoine.....	Idem id.
Id.	Idem. Num. 29. Anna Bolena.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. Num. 28. La Cenerentola.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. Num. 27. L'Élevation au serail.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. Num. 26. Preciosa.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. Num. 25. Eurianthe.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les Soirées Parisiennes. Num. 1. Les Fleurs.....	C. Chesneau.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. Num. 2. Les Souhaits.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Airs populaires: 8.ª serie.....	R. de Vilbac.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. 7.ª serie á deux mains.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. 8.ª serie á quatre mains.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. 9.ª serie. Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Marche triomphale pour le piano.....	A. Mey.....	A. Ledue.....	Idem id.
Id.	Serenade, avec accompagnement de piano.....	E. Pessard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Aerienne, polka pour le piano.....	G. Lamothe.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Barcarolle, pour piano.....	G. Bachmann.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Minerve, valse. Id.....	M. Graziani.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Chanson indienne pour piano.....	H. Kowalski.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Olga, polka mazurka. Id.....	M. Graziani.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Égyptienne, polka. Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Capricieuse. Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Galop des Guides (Edition num. 2) pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Gallia, lamentation arrangée pour concert.....	Ch. Gounod.....	A. Choudens.....	Idem id.
Id.	Mignon, opera en trois actes. Num. 12. Recitatif Cantabile paroles allemandes.....	A. Thomas.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Idem. Num. 12. Recito cantabile paroles italiennes.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem seconde acte rondó gavotte paroles allemandes.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem seconde acte. Idem paroles italiennes.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem seconde acte. Idem paroles françaises.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem seconde acte. Arie von philine paroles allemandes.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem seconde acte. Arie di Filina paroles italiennes.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem seconde acte. Arie de Philine paroles françaises.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
22	Mon église, melodie avec accompagnement de piano.....	F. Gumbert.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Trois nouvelles tyroliennes. Num. 3. Bergère légère avec accompagnement de piano.....	J. B. Wekerlin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Feuille, valse facile avec piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'enfant au jardin. Id.....	J. Faure.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Brune Rose d'Avila, valse chantée avec accompagnement de piano.....	J. C. L. de Calonne.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Gay Rossignol, avec accompagnement de piano.....	A. Barthe.....	D. Schönewerk.....	Idem id.
Id.	Tenerza, andantino et allegretto pour piano.....	Ch. Lysberg.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Deux Morceaux de salon pour piano. Num. 2. Valse styrienne.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. Num. 1. Fantaisie polka.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	A Travers Bois, galop pour piano.....	Alfred Yung.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Caprice pour piano.....	L. Diemer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Timbale d'argent opera buffe en trois actes. Morceaux detachés avec accompagnement de piano. Num. 11.....	L. Vasseur, paroles de A. Jaime et J. Noriac.....	E. Gerard et compagnie.....	Idem id.
Id.	Idem. Num. 9.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. Num. 4.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les Alsaciennes, polka mazurka pour piano.....	E. Tedesco.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Jeune fille, melodie avec accompagnement de piano.....	J. Schad.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Elle seule. Id.....	F. Gumbert.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le reveil de l'enfant. Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pauvre Colinette, avec accompagnement de piano.....	J. B. Wekerlin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Trois nouvelles tyroliennes. Num. 1. A la fontaine avec accompagnement de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. Num. 2. Chant du soir. Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Célebre menuet de Bocherine, pour piano.....	F. Planté.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Cherubins, polka mazurka. Id.....	P. Stutz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Etoile du Soir, réverie mazurka. Id.....	J. A. Aushutz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Armide de Gluck, transcription. Id.....	Ch. Neustedt.....	Idem.....	Idem id.
25	L'Amour et son barquois, operette bouffe en deux actes, partition piano et chant.....	Ch. Lecocq.....	L. Bathot.....	Uno en 8.º
Id.	Sauvons la caisse, operette en un acte, partition piano et chant.....	J. de la Grette et Ch. Lecocq.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Memnon, opera comique en un acte. Id.....	Ch. Grisart.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 2 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros num. 237 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Carbonero el Mayor (Segovia) D. Victor de Juan y Fernandez. Madrid 12 de Noviembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

*Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.*

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio Garcia. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.  
Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º  
Catecismo cristiano, por el Obispo de Orleans, con un sumario de Bossuet, traduccion de Coll y Vehi. Barcelona, 1863. Un cuaderno en 8.º  
El Trovador de Maria, por Félix de Leon y Olalla. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º  
Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca 1865. Un cuaderno en 8.º  
La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º  
Renan y Suñer ó los falsarios del evangelio, por D. N. M. Serrano. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º  
Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º  
Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carsillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º  
Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º  
Tratado completo de cortesania, por D. Juan Cortada. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.º  
Memoria relativa á la enseñanza especial de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º  
Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciaci6n de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.  
Los niños, Revista de educaci6n y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º con grabados.  
De la organizaci6n de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edici6n. Madrid, 1867. Un cuaderno en 4.º  
Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º  
Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º con láminas.  
Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º  
Los derechos del hombre, por el ciudadano V. M. y P. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º  
Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º  
Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º  
Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º  
Flores del alma, lectura en verso por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º  
La flor marchita, por D. Mariano Alvarez Robles. Segunda edici6n. Almería, 1866. Un cuaderno en 42.º  
Venegar con sangre una ofensa, por el mismo. Almería, 1866. Un cuaderno en 42.º  
Las siete palabras pronunciadas en la Cruz por el Redentor del mundo, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 42.º  
Cinco poesías escogidas, de D. José Martín y Santiago. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.º  
Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º  
Biblioteca científica recreativa. Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º con grabados.  
Biblioteca científica recreativa. Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º con grabados.  
Biblioteca científica recreativa. Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traduccion de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.º con grabados.  
Biblioteca científica recreativa. Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.  
Biblioteca científica recreativa. Historia de un pliego de

papel, por Pizzetta. Traduccion de D. T. V. y C. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.  
Biblioteca científica recreativa. El mundo antes del diluvio, por Pizzetta. Traduccion de D. A. R. y T. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.  
Biblioteca científica recreativa. Mi casa. Historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.  
Biblioteca científica recreativa. Los misterios de una bugía, por Villain. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.  
Biblioteca científica recreativa. El vapor y sus maravillas, por Locker. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.  
La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º  
Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los Jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejó. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º  
Juicio analítico del Quijote escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º  
Anuario de la provincia de Madrid formado de orden de la Diputacion provincial. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º  
El mismo para 1868. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.º  
Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edici6n reformada. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º  
Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º  
Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edici6n corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º  
Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa acentuacion y escritura, por D. José Tomás Jimenez. Segunda edici6n. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º  
Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º  
Ortografía práctica ó coleccion de ejercicios para la escritura al dictado, por D. Carlos Yeves. Tercera edici6n. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.  
Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edici6n. Madrid, 1869. Un vol. en folio pasta.  
Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Primera edici6n. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º  
Nuevo Tesoro ó sea Diccionario español latino reformado, por Martínez Lopez. Madrid, 1860. Un vol. en 8.º  
Arte poética, por F. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 8.º  
Compendio de Retórica y Poética, por D. José Coll y Vehi. Cuarta edici6n. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º  
Vidas selectas de los Capitanes griegos, por Cornelio Nepote, con notas de Zapata. Séptima edici6n. Madrid, 1847. Un volumen en 8.º pergamino.  
Fábulas de Fedro en latin y castellano. Valladolid, 1818. Un vol. en 8.º holandesa.  
Coleccion de autores selectos, latinos y castellanos, publicada de Real orden. Madrid 1849. Un vol. en 8.º, tomo 2.º  
Coleccion de piezas selectas, formadas de orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.º  
Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos vols. en 8.º  
Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 42.º con el retrato del autor.  
El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 42.º  
Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º  
Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un volumen en 4.º  
Discursos leidos ante la Real Academia Española en la recepci6n pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º  
Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad Central en el curso de 1863 á 64. Anuario de 1864 á 65. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º  
Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañon. Oviedo. Un cuaderno en 8.º  
Filosofía del credo, por Gratry. Traduccion de F. T. Barcelona, 1865. Un vol. en 8.º  
Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.  
Nociones de Aritmética y sistema métrico-decimal, por D. Tomás Campos Alfaro. Cuaderno 1.º Albacete, 1871. Un cuaderno en 8.º  
Aritmética completa, por D. José Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º  
Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales formadas de orden del Gobierno, por la Comisi6n permanente de pesas y medidas. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º  
Geometría para los Maestros de primera enseñanza, por Don Mariano Tejada. Barcelona, 1866. Un vol. en 8.º  
Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, Geometría, por D. F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.º  
Elementos de Matemáticas por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.  
Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º  
Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con láminas.  
Resena geográfica estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edici6n. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º  
Apuntes interesantes sobre las islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º  
España y Portugal con el archipiélago de las islas Canarias, por D. Joaquin P. de Rozas. Madrid. Cuatro hojas.  
Mapa de Europa con sus ferro-carriles. Madrid, 1857. Una hoja.  
A Palencia y Santander, un viaje entre montañas, por Don Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º  
Viaje de Ceilan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneira. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º  
Resumen de Historia general de España por el Dr. D. Fernando de Castro. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.  
Anuario estadístico de España para 1861 y 60. Madrid, 1862-63. Un vol. en 4.º tela.  
Espanero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 46.º  
La pérdida de las Américas, por Rafael M. de Labra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º  
Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º  
Memoria sobre la adquisici6n de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragon con destino al Museo Ar-

queológico Nacional, por D. Paulino Sabiron. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volumen en 8.º con láminas.

Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º con láminas.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relación con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1863. Un volumen en 8.º

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1839. Madrid, 1838. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º con láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º con láminas y grabados.

Consideraciones sobre las adulteraciones de la leche, por D. Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Tratado de Mineralogía química y Geología aplicado á la construcción y decoración de edificios, por D. Juan Chavarrí. Primera edición. Madrid, 1833. Un vol. en 8.º con láminas.

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Año I. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Lecciones de Agricultura, por D. Luis Nata y Galoso. Segunda edición. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.º holandesa.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1849. Un vol. en 8.º

Informe sobre la enseñanza agrícola profesional, por el Excelentísimo Sr. D. Mariano Miguel de Reinoso. Madrid, 1850. Un vol. en 4.º

Exposición y Real decreto aprobados por S. M. para el establecimiento de tres Escuelas prácticas de Agricultura. Madrid, 1849. Un cuaderno en 8.º

Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

Reglamento para el sindicato de riegos del río Turia, aprobado por S. M. la Reina. Madrid, 1833. Un cuaderno en 8.º

Calendario del labrador para 1871, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Año 5.º Madrid, 1870.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por R. Le Canu, traducido por D. R. T. Muñoz de Luna. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio.

Sistema de podas y arbolados, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización. Madrid, 1864. Un cuaderno en folio.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edición corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Manual para el cultivador de sedas, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por Don German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Tratado sobre la cría, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º

Censo de la ganadería española en 1863. Madrid, 1863. Un volumen en 4.º

Diccionario doméstico, tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º

Informe sobre el estado de la industria fabril en Alemania, por D. Ramon de la Sagra. Madrid, 1843. Un vol. en 4.º

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1838. Un cuaderno en 8.º

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.

Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre tintes y estampados y sobre los adelantos que en estos ramos se presentaron en la Exposición universal de Londres de 1862, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Memoria elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio sobre el estado de los ramos dependientes de la misma en Octubre de 1861. Madrid, 1861. Un vol. en folio.

Anuario de construcción, por M. M. Madrid, 1867. Un volumen en folio.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.º

Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre las aguas minerales de la provincia de Madrid, por D. Amalio Maestre. Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.º

Mapa balneario de España, por D. Anastasio García Lopez. Madrid, 1870. Una hoja.

El Monitor de la higiene, periódico de salubridad pública, policía sanitaria é intereses generales. Año 1.º Valencia, 1871. Un cuaderno.

Tratado completo de las enfermedades de los ojos, por Don José Calvo y Martín. 1.ª parte. Madrid, 1847. Un vol. en 8.º con láminas. Tomo 1.º

Defensa de Hipócrates, de las Escuelas hipocráticas y del vitalismo, por varios Catedráticos de la Academia de Medicina. Madrid, 1859. Un vol. en 8.º

Manual del pintor de historia, por D. Francisco de Mendoza. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Madrid, 1833. Un vol. en 8.º

¡Maldito dinero!, por Federico Bastiat. Traducido del francés. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.º

Protección y comunismo, por el mismo. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.º

Instituciones é impuestos locales del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Van der Straeten. Traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad. Discurso por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.º

Las clases proletarias. Estudio para su mejoramiento, por D. Narciso Gay. Barcelona, 1865. Un vol. en 4.º (Tomo I.)

La sociedad, folleto escrito en defensa de las instituciones sociales combatidas por los principios demagógicos, por D. Casimiro Losarcos y Oller. Astorga, 1871. Un cuaderno en 8.º

Del socialismo y de su remedio. Bilbao, 1871. Un cuaderno en 8.º

De la capacidad política de las clases jornaleras, por Proudhon. Traducción de Pi y Margall. Madrid, 1869. Un volumen en 8.º

La patria potestad otorgada á la madre según la ley de matrimonio civil, por D. Enrique Ucelay. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Tormento del error. Cuestión de derecho administrativo, positivo, civil y escrito, por D. Miguel Sánchez Plazuelos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Historia y defensa de la declaración de la prensa republicana, por Manuel de la Revilla. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Apuntes sobre estadística de la Administración de justicia, por D. Juan del Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Total: 135 obras, con 135 vols. y 24 hojas.

Madrid 12 de Noviembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento popular de Madrid.

Los dos sorteos de obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales, ó sean 20 de pesetas, autorizado por Real decreto de 20 de Agosto de 1864, que debieron celebrarse en Diciembre de los años 1870 y 1871 respectivamente para la amortización de aquellas con arreglo á las prescripciones del mismo, tendrán lugar en un solo acto el día 10 del corriente, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, ante la respectiva Comisión de S. E., en la forma siguiente:

Las obligaciones que resultan en circulación en la actualidad de las 80.000 que consiste aquel y fueron emitidas en totalidad son 74.642, deducidas las que ya han sido amortizadas en sorteos anteriores y por pies de sitio, dividido este número en series de á cinco cada una, resultan para entrar en suerte 14.928 series completas y otras más que sólo contendrá dos obligaciones.

Los interesados que gusten enterarse de la forma en que por orden correlativo se hallan subdivididas las obligaciones sorteables pueden verificarlo en la Contaduría Municipal todos los días no festivos, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

El tipo de la amortización para cada uno de dichos dos sorteos será el de 1 por 400 de las obligaciones en circulación, rebajando para el segundo las que correspondieron haberlo sido en el primero, y formando de ambos totales uno solo, compararán en junto el de 1.484 obligaciones que representan 296 series completas, y otra más que sólo contendrá cuatro obligaciones.

Las 14.928 series completas y la restante de dos obligaciones, representadas por igual número de bolas, se introducirán á presencia de los concurrentes en un globo, y removidas convenientemente se extraerán una por una las 297 que han de ser agraciadas. Si lo fuere la última serie, ó sea la señalada con el núm. 14.929, que sólo contiene dos obligaciones, se tomarán para completar las cinco que la deben componer, las tres primeras de la serie núm. 1.º; y si esta hubiere sido también agraciada, se completarán dichas tres primeras obligaciones con la de la segunda, tercera ó primera inmediata que no lo hubiera sido.

Las obligaciones que resulten amortizadas no disfrutará interés alguno desde el día 1.º de Julio del corriente año.

La lista de los números de las obligaciones amortizadas se publicará en los periódicos oficiales, y su reembolso se ejecutará presentándolas los interesados en carpetas que se expedirán por la referida Contaduría, avisándose el día en que deberá dar principio esta operación, y sucesivamente y por orden de numeración el del pago.

Madrid 3 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados eclesiásticos.

#### Granada.

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo doctoral de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para conmutar los bienes de la capellanía fundada por Miguel Perez y Catalina Barquero, su mujer, servidora en la iglesia parroquial de la villa del Padul, para que dentro del preciso término de 15 días se presenten en nuestro Tribunal por medio de Procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho, como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen procederemos á sustanciar los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 23 de Junio de 1872.—Dr. D. Rafael Barea.—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez.

X—23

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo doctoral de esta Santa

Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para conmutar los bienes de la capellanía fundada por D. Francisco Gallegos, servidora en la iglesia parroquial del lugar de Capileira, para que dentro del preciso término de 15 días se presenten en nuestro Tribunal por medio de Procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen procederemos á sustanciar los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 23 de Junio de 1872.—Dr. D. Rafael Barea.—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez.

### Juzgados de primera instancia.

#### Alcalá de Henares.

Dr. D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por hallarse el propietario en asuntos del servicio dentro del partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Martínez, conocido por Pispajo, natural y vecino de esta ciudad, que actualmente se dice reside en Madrid, para que en el preciso término de 40 días comparezca en el Juzgado y Escribanía del actuario á efecto de prestar la correspondiente declaración en la causa formada en averiguación del autor ó autores del robo de dinero ejecutado en la casa-habitación de D. Manuel Sinues, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Junio de 1872.—Joaquín Balló y Roca.—El Notario actuario, Jacinto Herinúa.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Sebastian Marco y Martínez, natural de Anchuera, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa pendiente contra Pedro Martínez y otros por intento de levantar una partida carlista; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 1.º de Julio de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

#### Baeza.

D. Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Gonzalez Contreras, natural de Lorea, vecino y residente en Linares, soltero, arriero, y de 32 años de edad, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración para que manifieste las personas á quienes conste la preexistencia de un burro que le fué hurtado; apercibido que de no verificarlo sin más citarlo ni emplazarlo seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 28 de Junio de 1872.—Enrique Suarez.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

#### Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de este partido de Cifuentes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, que en el día 3 de Mayo último se presentaron en el término de Ocentejo y quitaron el pan que llevaba el pastor Julian Fraile, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por suponerles haber pertenecido á una partida carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 28 de Junio de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

#### Señas de los desconocidos.

Uno vestido con una especie de balandran de paño negro algo usado, pantalón también negro, alpargatas y pañuelo á la cabeza; y los otros tres uno de calzon corto de paño pardo con albarcas y montera de pellejo, y los otros dos con pantalones rayados, chaqueta el uno y blusa el otro y pañuelos á la cabeza, llevando también uno una manta morellana, y los cuatro de estatura regular.

#### Daimiel.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los cabecillas de la partida carlista D. Lucio Duchas, Cura de Alcabón, y á D. Francisco Bermudez, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por sustracción de un caballo, armas, raciones y otros efectos de la propiedad de varios vecinos de Fuente el Fresno; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 1.º de Julio de 1872.—Francisco Gayoso.—Por orden de S. S., Juan Sanchez Algaba.

#### Lillo.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las personas que en la madrugada del 7 del mes de Mayo anterior fueron robadas en la venta llamada del Escándalo, término de Turleque, de este distrito judicial, por tres hombres desconocidos á caballo y armados, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se instruye de oficio contra los susodichos tres hombres sobre expresado delito de robo.

Y para que llegue á noticia de los expresados perjudicados mando publicar y fijar el presente.

Dado en Lillo á 30 de Junio de 1872.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Calisto Montalban.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Manuel Astort contra D. Ildefonso Martínez, se ponen á la venta en pública subasta diferentes géneros y efectos de tienda de comestibles, tasados en 742 pesetas 63 cént., de que es depositario D. Ricardo Jacinto Sequer, que vive travesía del Conde-Duque, núm. 6, cuarto principal izquierda, cuya subasta tendrá lugar el día 13 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del in-

dicado Juzgado, sita en el ex-convento de Salesas, no admitiéndose en ella postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, de lo que las personas que deseen interesarse en la subasta podrán enterarse detalladamente en la Escribanía del actuario, calle de Relatores, núm. 26, cuarto segundo, donde al efecto estarán los autos de manifiesto.

Madrid 28 de Junio de 1872.—Julian de la Cantera.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. X—24

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se ponen á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 12 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del citado Juzgado, sito en el ex-convento de Salesas de esta corte, diferentes géneros procedentes de tienda de camisería, tasados en 913 pesetas 61 céntimos, de cuyos géneros es depositario D. Antonio Avela, que vive en la plazuela de las Descalzas, núm. 2, y tiene tienda en la calle de Tetuan, núm. 41; previniéndose que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que detalladamente se ha hecho en los autos, y estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Relatores, núm. 26, cuarto segundo.

Madrid 27 de Junio de 1872.—Julio de la Cantera.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. X—22

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, á testimonio de mí el infrascrito Escribano, en autos de abintestado del Sr. D. José Chinchilla y Bernardi, natural de Granada, Coronel retirado, de edad de 64 años, hijo legítimo de los señores D. José Chinchilla y de Doña Rafaela Bernardi (ya difuntos), casado con la Sra. Doña Pilar Cistué, se hace saber por el presente que dicho D. José Chinchilla y Bernardi falleció en esta corte sin testar el día 12 de Enero de 1871, y se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyan la herencia del mismo, para que comparezcan á deducirle en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1872.—El Escribano, Manuel Viejo. X—25

**Madridijos.**

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que con escopetas de dos cañones, zurrón á la espalda, vestidos de corrales y con abaracas, robaron en la mañana del día 9 de Mayo último á Victor Jimenez, vecino de Villar de Lara, provincia de Soria, la cantidad de 353 pesetas 25 céntimos, en el sitio del Salobral, término de la villa de Urda, comprensión de este Juzgado, para que en el término de nueve días comparezcan en este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que con tal motivo se instruye por la Escribanía del que refrenda.

Dado en Madridijos á 28 de Junio de 1872.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

**Medinaceli.**

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de la villa de Medinaceli y su partido &c.

Hago saber que D. Cándido Fernandez Treviño, Promotor fiscal que fué de este partido, se le nombró por el Ilmo. señor Presidente de la Audiencia del territorio Registrador interino de la propiedad del mismo en 1867, por traslación de D. Tomás Bayo y Avellanosa al de Aranda de Duero, cuyo cargo, previa la prestación de fianza, desempeñó desde 4.º de Abril al 31 de Julio. Y para que llegue á noticia de todas las personas que tengan que deducir alguna acción contra el mencionado Don Cándido Fernandez Treviño, concreta al ejercicio del expresado destino de Registrador interino, se publica por medio de este tercer anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Medinaceli á 2 de Julio de 1872.—Juan Antonio Hidalgo.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

**Novelda.**

D. Juan Tomás Herrero, Juez del partido de la villa de Novelda.

Hago saber que Ramon Puerto y Cerdan, natural de la villa de Aspe, en la provincia de Alicante, falleció en la ciudad de Orán, colonia francesa de Africa, el día 3 de Enero del pasado año 1868, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; y estando conociendo este Juzgado de la declaración de herederos abintestado del mismo á instancia de su viuda Teresa Mira y Erades, como madre de su hijo José Puerto y Mira, vecino de dicha ciudad de Orán, se llama y emplaza por un solo edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada herencia, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo en la forma prevenida; pues no serán oídos trascurrido que sea dicho plazo.

Dado en Novelda á 3 de Junio de 1872.—Juan Tomás Herrero.—De orden de S. S., Antonio Sanchez. X—21

**Sevilla.—San Vicente.**

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por primer término, pregon y edicto á Doña María Mambona Lopez, soltera, costurera, de 21 años de edad, vecina de Madrid, y su sirvienta Prudencia Herrero, para que en el de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que pende sobre la detención y sultura de las mismas en la cárcel nacional de esta ciudad el 29 de Junio del año último; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Para que llegue á noticia de las susodichas se fija el presente en Sevilla á 4.º de Julio de 1872.—Pedro Blanco.—El Escribano actuario, F. Sarizmotto.

**Vinaroz.**

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez del partido de Vinaroz.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Bonifacio y Francisco Oms Castell y Francisco Albiol y M.ñez, jornaleros y vecinos de la ciudad de Peñíscola, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á declarar en la causa que se sigue sobre corta de palmitos de los montes de aquella población, ó manifesten el punto donde se hallan.

Dado en Vinaroz á 28 de Junio de 1872.—Manuel Cubells.—Por su mandado, Juan Bautista Roco.

**SOCIEDADES**

**Sociedad Española Mercantil é Industrial, en liquidacion.**

La Comisión liquidadora tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de acciones y residuos de acciones de esta Sociedad que no se han presentado á la liquidación á pesar de los repetidos avisos publicados al efecto que, de conformidad con lo acordado por auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, fecha 17 de Junio de 1871, se han depositado en el Banco de España las cantidades que les corresponde, y que les serán entregadas por dicho establecimiento contra la entrega de los títulos correspondientes.

Las cantidades que corresponden á cada título respectivo son las siguientes:

Reales 981'30 céntos. por cada acción de á 1.900 rs. de desembolso.  
 " 490'63 " por cada acción de á 950 rs. de desembolso.  
 " 4.912'20 " por cada residuo de 10 acciones de las presentadas á la primera distribución, con deducción de la comisión á abonar al citado establecimiento.

Madrid 26 de Junio de 1872.—El Secretario, Julian Echagüe. X—242—2

**NOTICIAS OFICIALES**

**Bolsa de Madrid.**

Notificación oficial de 4 de Julio de 1872, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 3.	Día 4.
Renta perpétua al 3 por 100.....	26'80	26'80-75-65-70
pequeños.....	27'00	27'00-26'85-80
Idem id. exterior al 3 por 100.....	31'25	31'00
pequeños.....	31'00	31'75-80
Deuda del personal.....	39'00	39'00
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	101'00	101'00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	74'25	73'75-74'25-10-25
no publicado.....	74'50	73'15 p.
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	74'50	74'40-40-40
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	80'25	80'25-30-15
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	66'00	66'00
no publicado.....	66'00	66'00
Obligaciones generales por ferrocarriles, de 2.000 rs.....	53'00	53'10, 52'90-75-65-70
Idem id., de 20.000 rs.....	52'45	52'45
Acciones del Banco de España.....	196'00	190'00 p.
no publicado.....	196'00	190'00 p.

**Cambios oficiales sobre plazas del reino.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Lugo.....	par p.
Alicante.....	4/2	Málaga.....	par.
Almería.....	4/2	Murcia.....	4/2
Avila.....	4/2 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	4/2	Oviedo.....	4/2
Barcelona.....	3/4 p.	Palencia.....	3/8
Bilbao.....	4	Pamplona.....	3/4
Burgos.....	3/8	Pontevedra.....	4/8
Caceres.....	par.	Salamanca.....	4/4
Cádiz.....	5/8	San Sebastián.....	4 1/4
Castellón.....	par.	Santander.....	4
Ciudad-Real.....	4/4 p.	Santiago.....	4/2
Zórdoba.....	3/8 p.	Segovia.....	par p.
Torrea.....	3/4 p.	Sevilla.....	3/4 d.
Cuenca.....	4/2	Soria.....	par p.
Gerona.....	4/4	Tarragona.....	4/2
Granada.....	3/8	Teruel.....	par.
Huadajajara.....	3/4	Toledo.....	par.
Huelva.....	4	Valencia.....	3/8
Huesca.....	4/4	Valladolid.....	3/8
Jaen.....	4/4	Vitoria.....	3/8 p.
Leon.....	par.	Zamora.....	4/4
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	3/8 p.
Logroño.....	par.		

**Bolsas extranjeras.**

París 3 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/2.  
 Londres 3 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26.—  
 Idem exterior, á 30 5/8.

Fondos franceses. } 3 por 100..... á 53'60  
 } 4 1/2 por 100..... á 77'25  
 } 5 por 100..... á 84'65

Consolidados ingleses..... á 92 9/16.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, 48'80 p.  
 París, á 8 días vista, 5'44.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 4 de Julio de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	708.50	20,8	42,8	N. E. ... Viento.	Despejado.
9 de la m.	708.07	28,2	47,6	E. N. E. ... Brisa.	Id., calma.
12 del día.	707.50	34,5	48,6	E. N. E. ... Calma.	Idem id.
3 de la t.	706.46	33,9	47,4	E. N. E. ... B.º lig.º.	Despejado.
6 de la t.	705.39	32,4	45,8	N. E. ... Calma.	Idem.
9 de la n.	706.44	25,5	43,4	N. E. ... Brisa.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 37,7  
 Idem mínima de id..... 18,5  
 Diferencia..... 19,2  
 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 16,3  
 Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 47,6  
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 61,3  
 Diferencia..... 43,7  
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

De los partes remitidos en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y de 1'39 á 1'94 el kilogramo.  
 Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.  
 Idem de cordero, á 1'43 pesetas el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo.  
 Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.  
 Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo.  
 Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.  
 Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'52 el kilogramo.  
 Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'59 á 0'76 el kilogramo.  
 Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo.  
 Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'59 á 0'63 el kilogramo.  
 Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.  
 Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo.  
 Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
 Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'03 á 1'28 el kilogramo.  
 Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo.  
 Trigo, de 44 á 43'50 pesetas la fanega, y de 1'99 á 2'44 el hectolitro.  
 Cebada, de 5'62 á 6'25 pesetas la fanega, y de 1'04 á 1'43 el hectolitro.

**Nota.—Reses degolladas ayer.**

Vacas.....	123
Carneros.....	288
Corderos.....	388
Terneras.....	27
Cabritos.....	17
<b>TOTAL.....</b>	<b>843</b>

Su peso en libras.... 83.799.— Idem en kilogramos... 38.560'475.

**Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.**

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts.	Cénts.
Toledo.....	2.104	93
Segovia.....	1.433	46
Atocha.....	2.413	82
Alcalá ó carretera de Aragon.....	4.309	
Bilbao.....	574	38
Estacion del Mediodia.....	7.380	96
Idem del Norte.....	3.416	53
Diligencias y correos.....	2	24
Mataadero.—Arbitrio sobre las carnes....	7.674	81
<b>TOTAL.....</b>	<b>25.170</b>	<b>72</b>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 4 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

**PARTE NO OFICIAL**

El Sr. Director general de Instrucción publica giró el día 2 del corriente una visita al Colegio Nacional de Sordo-Mudos de esta corte, recorriendo todas sus dependencias, enterándose de cuanto concierne al sistema pedagógico de estudios, distribución de trabajos y régimen administrativo del establecimiento; habiéndose mostrado muy satisfecho del estado en que lo halló, merced á la actividad y acierto desplegados por su Director en secundar los propósitos del Gobierno encaminados á la constante y progresiva mejora de tan útil Escuela.

**Anuncios.**

EN VIRTUD DEL PRESENTE SE ANUNCIA PARA QUE LLEGUE Á conocimiento de los acreedores de D. Félix de Escarza, cuyos créditos no hayan prescrito, se presenten en Portugal para enterarles de un asunto que les interesa. X—3—40

**Santos del día.**

Santa Filomena, virgen, y Santa Zoa, mártir, y San Miguel de los Santos, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Descalzas.

**Espectáculos.**

**Teatro y Circo de Madrid.**—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Función 4.ª de abono.—Torno 1.º par.—La liquidación social, zarzuela en dos actos.—El bañista fantástico Flama.

**Jardin del Buen Retiro.**—A las ocho y media de la noche.—El teatro en 1876.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

**Teatro-Café de Capellanes.**—A las nueve de la noche: El juramento de Casimiro.—Baile.—A las diez: Historia de una maleta.—Baile.—A las once: Un paseo á Bedlam.—Baile.

**Circo-teatro de Price.**—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los famosos indios Rajár y Samjó, y además los aplaudidos primeros artistas Mlle. Luisa Lamoureux y Mr. Alfred Soria.

**Teatro de Variedades.**—A las nueve de la noche.—Gran soirée de Mlle. Benita Anguinet y de los cuadros eléctricos de Mr. Mordann.